

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 642

TEGUIGALPA, MARTES 6 DE MAYO DE 1924

NÚM. 6.411

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

Primeros e importantes decretos del Gobierno Provisional

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 19 al 7 de noviembre de 1923
A VISO.

PODER EJECUTIVO

Primeros e importantes decretos del Gobierno Provisional

DECRETO No. 1

VICENTE TOSTA C.,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA, EN USO DE SUS FACULTADES, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS MÉRITOS Y APTITUDES QUE DISTINGUEN A LOS CIUDADANOS QUE ADELANTE SE NOMINARÁN,

DECRETA:

Artículo 1º—Organizar las Secretarías de Estado del Gobierno Provisional, en la forma siguiente:

Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, Dr. y General don Tiburcio Carías A.

Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, General don Gregorio Ferrera.

Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Dr. don Paulino Valladares.

Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Dr. don Silverio Laínez.

Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, Dr. don Ramón Alcerro Castro.

Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, Dr. don José María Casco.

Art. 2º—Que estos nombramientos los comunique el Secretario Privado, quien autorizará el presente decreto.

Dado en la Casa Presidencial de Tegucigalpa, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos veinticuatro.

(f) VICENTE TOSTA C.

(f) Antº C. Rivera,
Secretario Privado.

DECRETO No. 2

VICENTE TOSTA C.,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA,

Considerando: que la Revolución Libertadora llevada a cabo en los meses de febrero, marzo y abril últimos, tuvo por objeto reivindicar los principios democráticos vulnerados por la Dictadura del General don Rafael López Gutiérrez;

Considerando: que esa Revolución terminó el 28 del mes próximo anterior, con la toma de la capital de la República;

Considerando: que por acuerdo de los Jefes de la Revolución y de las Conferencias de Paz del Puerto de Amapala, surgió en la misma fecha el Gobierno Provisional existente;

POR TANTO:

En Consejo de Ministros

DECRETA.

Artículo 1º—El Gobierno Provisional convocará una Asamblea Nacional Constituyente para que decrete la ley fundamental y las leyes constitutivas de la República, que debe reunirse en esta capital en la fecha y con la concurrencia del número de Representantes que se indicarán en un decreto especial en que también se reglamentará la respectiva elección.

Art. 2º—Mientras se da cumplimiento al artículo precedente y comienza el nuevo régimen constitucional, el Presidente Provisional asume todos los Poderes del Estado.

Art. 3º—Los Tribunales de Justicia ejercerán sus funciones de conformidad con los Códigos y demás leyes del país, pero de acuerdo con las disposiciones de orden público.

Dado en la Casa Presidencial de Tegucigalpa, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos veinticuatro.

(f) VICENTE TOSTA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

(f) Tiburcio Carías A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

(f) G. Ferrera.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

(f) Paulino Valladares.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

(f) José María Casco.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

(f) R. Alcerro C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de ley.

(f) D. Díaz Medina.

DECRETO No 3

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETA.

Artículo 1º—Organizar la Corte Suprema de Justicia, con el personal siguiente:

Magistrados Propietarios:—Abogados don Carlos Alberto Uclés, don Leandro Valladares, don Ramón Lobo Herrera, don Federico Boquín y don Buenaventura Zepeda; y Suplentes: Abogados don Gonzalo S. Sequeiros, don Tomás Alonzo B. y don Salvador Zelaya.

Art. 2º—Los nombrados prestarán la promesa de ley ante el señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

Art. 3º—La Corte Suprema de Justicia organizará los Tribunales y Juzgados de la República de conformidad con la ley respectiva.

Dado en la Casa Presidencial de Tegucigalpa, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos veinticuatro.

(f) VICENTE TOSTA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

(f) Tiburcio Carías A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

(f) G. Ferrera.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

(f) Paulino Valladares.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

(f) José María Casco.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

(f) R. Alcerro C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de ley,

(f) D. Díaz Medina.

DECRETO N° 4

EL PRESIDENTE PROVISIONAL
DE LA REPÚBLICA,

Considerando: que es preciso fijar una pauta para los gastos del servicio público, a efecto de regularizar también la Contabilidad de las Oficinas de Hacienda, en Consejo de Ministros.

DECRETA:

Artículo 1º—Para todos los gastos ordinarios de la Administración Pública, declárase en vigencia el Presupuesto General de Gastos autorizado por el Congreso Nacional en Decreto N° 126, de 10 de abril de 1923, para el ejercicio fiscal de 1923 a 1924.

Art. 2º—En cuanto a los gastos extraordinarios, inclusive los de la Revolución que acaba de terminar, cada Secretaría de Estado emitirá acuerdo especial, con los demás requisitos que establecen las leyes del Ramo.

Dado en la Casa Presidencial de Tegucigalpa, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos veinticuatro.

(f) VICENTE TOSTA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

(f) Tiburcio Cortés A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

(f) G. Ferrera.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

(f) Paulino Valladares.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

(f) José María Casco.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

(f) R. Alcerro C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de ley.

(f) D. Díaz Medina.

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 1º de noviembre de 1923.
El Presidente de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gregorio Hernández y Tomasa Lobo, vecinos de Mangulile, departamento de Olancho, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Manto.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 1º de noviembre de 1923.
El Presidente de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ramón Valerio y Guadalupe Salgado, vecinos de San Juancito, en este departamento, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a J. Antonio Rodríguez, y Francisca Hernández vecinos de San Cristóbal, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Tenencia Administración de Aduana de Tela.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel Mejía y Concepción Guzmán, vecinos de Ceguaca, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos, en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al General don Froylán Ramos F., 15 días de licencia para separarse del cargo de Gobernador Político del departamento de Olancho, y encargar el desempeño de aquel puesto al Mayor de Plaza, Coronel don Juan Zapata. El

nombrado devengará el medio sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa 1º de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública, se pague al Doctor Rodolfo Espinoza K., la suma de (\$ 500.00) quinientos pesos, valor que le corresponde por sus servicios prestados, como Inspector General de Profilaxis Sanitaria durante el mes de octubre anterior. Imputese el gasto a la Partida, 39, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública, se pague al Dr. D. B. Wilson, Jefe de la Sección VI de Uncinariasis, la suma de (860.61) ochocientos sesenta pesos sesenta y un centavos oro americano, valor que le corresponde por el 66% sobre (\$ 1.303.96) mil, trescientos tres pesos noventa y seis centavos oro americano, a que ascendieron los gastos de dicha Sección, e 1 mes de octubre anterior según comprobantes presentados al Ministerio de Gobernación. El gasto se imputará a la Partida 36, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación del Presupuesto General de Gastos. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 19 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública, se pague al Director de la misma, la suma de (10.00) diez pesos, valor que invertirá en la compra de dos libros en blanco para servicio de los Inspectores de su mando. El gasto se imputará a la Partida 41, Capítulo VIII, Departamento de Gobernación del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 2 de noviembre de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Moddy Borden y Ruby Huber, vecinos de Tela, departamento de Atlántida, previo ente-

ro de diez pesos en la Tenencia Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 2 de octubre de 1923
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Antonio Aguilar y María Francisca Romero, vecinos de esta ciudad, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 2 de noviembre de 1923
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de Salubridad Pública, se pague al Jefe de las Secciones de Micro Bacteriología, Seros y Vacunas y del Laboratorio Bacteriológico "L. Pasteur," la suma de (\$ 306 22) trescientos seis pesos veintidos centavos oro americano, valor a que ascendieron los gastos en dichas Secciones en el mes de septiembre del corriente año, y que le corresponde según contrata celebrada entre el Ejecutivo y la International Health Board de la Rockefeller Foundation de New York y aprobada por el acuerdo N° 2 454 de 28 de junio anterior. El gasto se imputará a la Pda. 39, Cap. VIII, Departamento de Gobernación del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1923
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar a Alfonso López y Refugio Calidonio, vecinos de Comquín, departamento de Copán, el parentesco en cuarto grado de consanguinidad y publicación de edictos para contraer matrimonio civil, previo entero de quince pesos, en la Receptoría de Rentas de Comayagua.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de noviembre de 1923
El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Aquilo V. López, del cargo de Sub-Director de Policía de Roatán, y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Clerk B. Wetmolt.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de noviembre de 1923
El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Juan F. Rivas, del cargo de Director de Policía de Omoa, y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Jerónimo E. Cardona.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1923
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de (\$ 2.00) dos pesos, valor de dos ejemplares de la Constitución Política y Leyes constitutivas que suministrará el Director General de Rentas para servicio de la Secretaría Privada del señor Presidente de la República. El gasto se imputará a la Pda. 1ª, Cap. XI, Departamento de Gobernación del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Rentas, para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el Art. 14 N° 6º de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1923
El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto el acuerdo G 156 de 27 de agosto anterior, por el cual se manda pagar al Director de la Tipografía, Fotogravado y Encuadernación Nacional la suma de (\$ 1.530.00) mil quinientos treinta pesos, valor que invertiría en la compra de (265) doscientos sesenta y cinco resmas de papel periódico, para servicio de los talleres de su cargo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

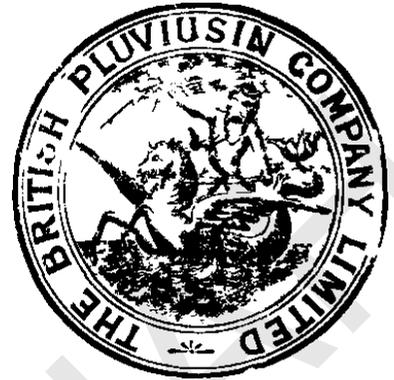
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—S. P. E. Como apoderado de «THE BRITISH PLUVIUSIN COMPANY, LIMITED» sociedad organizada conforme a las leyes de Inglaterra, domiciliada en 12 Newton Street, Piccadilly, Manchester, Inglaterra, manufactureros de tabaco, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 227. 087, el 13 de noviembre de 1899, en la clase 3ª, consistente en una etiqueta circular en la que aparece la representación de

Júpiter cabalgando sobre un caballo marino; el que maneja con la mano izquierda, llevado en la derecha un haz de rayos, encerrado todo por una banda circular en la que se lee: "THE BRITISH PLUVIUSIN COMPANY LIMITED;"



la cual usa mi representada, en diversos tamaños y colores, para distinguir alfombras, lienzos para pisos y acetosos y cuero artificial, aplicándola por medio de etiquetas que se agregan a dichos productos. Acompaño el poder y el certificado de registro, para que se razonen; el contrato de agencia, diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 2 de enero de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 3 de enero de 1924.

A. R. REINA h.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—S. P. E. Como apoderado de «THE BRITISH PLUVIUSIN COMPANY, LIMITED» sociedad organizada conforme a las leyes de Inglaterra, domiciliada en 1. Newton Street, Piccadilly, Manchester, Inglaterra, manufactureros, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el número 228 593, el 30 de enero de 1900, en la clase 37, con respecto a imitación de cuero, y con el número 243 449, el 18 de enero de 1902, en la clase 36, con relación a lienzos o géneros de cuero: la cual consiste en la palabra **PLUVIUSIN** y es aplicada, en todos tamaños, colores y formas de tipo de letra, a los productos que cubre, por medio de etiquetas. Acompaño el certificado de registro; el contrato de agencia, diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 2 de enero de 1924.—José María Casco." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines correspondientes.—Tegucigalpa, 3 de enero de 1924.

6-6

A. R. REINA h.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—S. P. E. Como apoderado de la «WESTMINSTER TOBACCO COMPANY LIMITED» de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, manufactureros de tabaco, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 379.332, de 29 de octubre de 1917, consistente en la palabra **AVALON** la cual usa mi representada para distinguir tabaco

manufacturado en todas formas, aplicándola en diversos tamaños y estilos de tipo a los paquetes y envases que contienen el producto, por medio de etiquetas que se pegan a los mismos. Suplico que el poder se copie de la marca de la misma compañía N° 948; y se pido que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso, para lo cual presento el certificado de registro, el contrato de agencia, diez ejemplares de la marca y el cliché.—Tegucigalpa, 2 de enero de 1924.—José María Casco.” Lo que se pone en conocimiento del público para los fines correspondientes.—Tegucigalpa, 3 de enero de 1924.

6-6

A. R. REINA h.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: “Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de “The Chiswick Polish Company, Limited”, compañía organizada conforme a las leyes de Inglaterra, domiciliada en Hograth Works, Burligton, Lane, Chiswick, Londres, W. 4, Inglaterra, manufactureros, vengo a pedirlos el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el número 432.453, el 20 de julio de 1923, consistente en un círculo en cuyo centro se lee: “MANSION ANTISEPTIC POLISH,” viéndose, además, en el



interior y en la parte superior del mismo, un edificio de varios pisos rodeado de árboles; la cual usa mi representada, en diversos tamaños y colores, para distinguir preparaciones y materiales para pulir, aplicándola a los envases y paquetes que contienen los productos. Acompaño el poder; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el cliché; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 2 de enero de 1924.—José María Casco.”—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 3 de enero de 1924.

6-6

A. R. REINA h.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: “Patente de invención.—S. P. E.—Como apoderado del señor Raymond Roussel, del domicilio en 25 boulevard Richard Wallace en Neuilly sur-Seine, Francia, apoyado en el Art. 2° de la Ley de Patentes de Invención; vengo a pedirlos concedáis patente a mi representado, por un período de 15 años, para su invento denominado: “Mejoras en construcciones de compartimientos móviles o inmóviles,” del cual os acompaño descripciones y dibujos por duplicado. Acompaño el poder que acredita mi representación, y os suplico que previos los trámites de ley, otorguéis a favor del señor Roussel, la patente que solicito, mandando devolverme un ejemplar de la descripción y otro del dibujo

con la razón correspondiente.—Tegucigalpa, 2 de enero de 1924.—José María Casco.”—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines correspondientes.—Tegucigalpa, 3 de enero de 1924.

6-6

A. R. REINA h.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: “Patente de invención.—S. P. E.—Como apoderado de la “International General Electric Company, Inc. sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en 120 Broadway, New York, N. Y., apoyado en el Art. 2° de la Ley de Patentes de Invención, vengo a pedirlos concedáis a mi mandante patente, por un período de 15 años, para el invento denominado: “Mejoras en y relativas al método de generar corrientes positivas ión y aparatos para ello,” del cual os acompaño descripciones y dibujos por duplicado. Os suplico que el poder se rzone del expediente de la patente concedida a dicha compañía con el número 679, y que, previos los trámites legales, concedáis a mi representada la patente que solicito y me devolváis un ejemplar de la descripción y otro del dibujo con la razón respectiva.—Tegucigalpa, 3 de enero de 1924.—José María Casco.”—Lo que se pone conocimiento del público para los fines correspondientes.—Tegucigalpa, 4 de enero de 1924.

6-6

A. R. REINA h.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: “Patente de invención.—S. P. E.—Como apoderado de la “Internacional General Electric Company, Inc.” sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, domiciliado en 120 Broadway, ciudad de New York, en dicho Estado, apoyado en el Art. 2° de la Ley Patentes de Invención, vengo a pedirlos concedáis a mi mandante patente, por un período de 15 años, para el invento denominado: “Mejoras en o relativas a dispositivos de descarga de electronos,” del cual os acompaño descripciones y dibujos por duplicado. Suplico que el poder se copie del expediente relativo a la patente de dicha compañía N° 679, y que, previos los trámites legales, concedáis a mi representada la patente que solicito, devolviéndome un ejemplar de la descripción y otro del dibujo con la constancia respectiva.—Tegucigalpa, 3 de enero de 1923.—José María Casco.”—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines correspondientes.—Tegucigalpa, 4 de enero de 1924.

6-6

A. R. REINA h.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: “Solicitando una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo. Yo, Fernando Segura M., mayor de edad, soltero, propietario y vecino del pueblo de San Juan de Flores, en este departamento, ante Vos con todo respeto, comparezco a denunciar una zona mineral, en la extensión de 200 hectáreas, que produce oro y plata, la que denomino “San Fernando,” localizada en el lugar llamado Conchagua, jurisdicción Municipal del pueblo de El Paraíso, departamento del mismo nombre; tendrá por límites: al Norte, la zona mineral llamada “Santo Domingo”

concedida al Coronel don Emetrio Segura; y por los demás rumbos terrenos nacionales. Os pido admitáis esta solicitud y darle el trámite que la ley señala; y que para las gestiones necesarias tengáis por mi representante al Abogado don Serapio Hernández y Henández, mayor de edad, casado y vecino de esta capital.—Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Tegucigalpa, 29 de diciembre de 1923.—Fernando Segura M.”—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 4 de enero de 1924.

6-6

A. R. REINA h.

AVISO

La Victorina Mining Company Limiteda Dueños de la propiedad mineral conocida por el nombre de La Victorina, en el distrito de Ojojosa-Curaren, en la República de Honduras.

Se avisa por la presente que los acreedores de la Compañía arriba mencionada, que está siendo voluntariamente liquidada, deben enviar sus nombres y direcciones antes del 15 de abril, 1924, junto con detalles de sus deudas y reclamos al señor Rupert Frederick William Fincham, de 3, Warwick Court, Grays Inn, London W. C. I., Inglaterra, el Liquidador de dicha Compañía, y si el mencionado Liquidador así lo requiere por escrito, dichos acreedores deben probar sus deudas y reclamos en el tiempo y lugar que se especifique en tal aviso, o si no lo hacen así, serán excluidos de los beneficios de cualquier distribución hecha antes de que dichas deudas sean aprobadas.

Fecha este, el 13, día de diciembre, 1923.

(Firma) R. F. W. FINCHAM,
3, Warwick Court,
Grays Inn,
London W. C. I., Inglaterra.
El Liquidador.

Testigo a la firma de
Rupert Frederick William Fincham,
(Firma) THOS. W. MITCHELL,
29, Bedford Row, London W. C.,
Comisionado para administrar juramentos en la Corte Suprema y Judicatura de Inglaterra.

HOSPITAL GENERAL

Su movimiento por semana

del 11 al 17 de febrero de 1924.

SERVICIOS	Existencia anterior	Entradas	Salidas	Quedan
Maternidad, parturientas	10	0	5	5
Sala de Mujeres.—Oficina Médica	18	1	4	15
Sala de Mujeres.—Oficina Quirúrgica	37	1	4	34
Sala de Varones.—Oficina Médica	7	0	3	4
Sala de Varones.—Oficina Quirúrgica	36	7	1	32
Sala de Niños	22	1	5	18
Totales	30	10	2	104
Quedan en curación				104

Tegucigalpa, 18 de febrero de 1924.

El Administrador.
J. E. DIVANNA.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que La Gaceta no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor

NACIONAL. Avenida Cervantes